

KU 7
.216
p4
V.24

RECOPILACION
DE LAS
LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LA LEY
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA LEY

FORMADA POR LA REUNION DEL ANILANO OFICIAL

DE MARZO A MAYO DE 1875



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NUMERO 1.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 462.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-
Unidos de América.—Washington.—D. C.—Núm.
158.—Louis L. Hargous y George L. Hammecken,
contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zama-
cona, presentada en la sesion del 16 de Marzo de 1875*

«Aunque este expediente lleva los dos nombres que van á la cabeza de esta opinion, el interesado primitivo en el caso, y quien tuvo participio individual en los sucesos que fundan la demanda, es la persona que figura en segundo término. Mr. George L. Hammecken, ha sido el dueño ori-

ginal de los derechos que aquí se hacen valer, aunque Mr. Hargous aparece ahora como cesionario en una gran parte de aquellos.

Esta circunstancia afecta poco el carácter de la reclamacion, mas ha querido hacerla constar el que suscribe para explicar por qué se refiere en las observaciones que van en seguida solo al reclamante que aparece en segundo lugar.

Conviene hacer ante todo una breve historia de este caso.

Mr. Hammecken, ciudadano de los Estados-Unidos por nacimiento emigró á México hace algunos años y dió allí vuelo á su carácter laborioso y emprendedor fundando y explotando sucesivamente, y con éxito mas ó ménos feliz diversas negociaciones.

A principios de 1858, acababa de construir un ferrocarril pecuario que pone en comunicacion á la ciudad de México con una poblacion cercana. Desgraciadamente esta mejora se inauguró en los momentos en que el gobierno legítimo del país, que habia protegido al empresario concediéndole varias franquicias, tuvo que abandonar la capital de la República por haberse apoderado de ella la faccion teocrático-militar autora del motin á que se dió el nombre de plan de Tacubaya.

La organizacion revolucionaria y expúrea que se creó en la ciudad de México con el nombre de gobierno, no tuvo ninguno de los caracteres de tal, pero le faltó principalmente el respeto á las leyes y á los derechos legítimos de la nacion y de sus habitantes.

Para expensar la guerra audaz y prolongada que sostuvo con el gobierno emanado de la constitucion y del voto

popular, no se vedó medio alguno; y el vecindario de la rica ciudad de México, fué, como es de suponerse, la víctima predilecta de las extorsiones y demasías de la faccion rebelada.

La empresa de que Mr. Hammeken fué iniciador, llevó su parte en los perjuicios que traia consigo aquel orden de cosas.

El expresado Mr. Hammeken habia organizado una compañía para construir y explotar el ferrocarril de Tacubaya, reservándose cierto número de acciones y el derecho á la administracion. Si acometió ó no la empresa con los elementos para ella adecuados; si los trastornos que sufrió posteriormente se deben solo á las extorsiones de la administracion reaccionaria ó á los cálculos formados sobre la base de perspectivas, que en la práctica resultaron falaces, no es cuestion de importancia capital para este caso: el hecho es, que á la empresa del ferrocarril de Tacubaya, se le desconocieron por los rebeldes apoderados de México algunas de sus franquicias; que se le exigieron fuertes contribuciones, que no pudiendo pagarlas, se le embargaron los productos de la explotacion y que á ello atribuyen estos reclamantes una crisis que tuvo lugar en aquel negocio.

En virtud de ella Mr. Hammecken perdió su representacion como accionista y su puesto como administrador, verificándose en la compañía que habia fundado, un fenómeno muy comun en los de su clase, y es que el empresario primitivo fracasa y que levantan los despojos de la empresa y gozan despues sus frutos ciertos especuladores perspicaces y diestros que están al asecho de las crisis y

recojen á precio vil las acciones de los negocios que prometen esperanzas.

El iniciador y primer empresario del ferrocarril de Tacubaya dió, segun parece, algunos pasos cerca del gobierno constitucional de México, desde ántes que terminara la lucha de la reaccion, para que se le recompensasen los perjuicios personales que en México habia resentido. Parece tambien que el presidente le hizo alguna promesa, no de indemnizacion sino de proteccion. En este estado las cosas, concluyó la guerra. Se reinstaló en México el gobierno constitucional y Mr. Hammeken reprodujo sus pretenciones ante tres de los ministros de Estado que dirigieron el departamento de relaciones exteriores entre los años de 1861 y 1862.

La primera gestion se hizo ante el ministro Zarco. Obrando este conforme al principio de justicia, elevado en aquellos dias á un acuerdo general de la administracion y consignado en una ley vigente, sobre que el gobierno legítimo no respondia á los desmanes obra de sus enemigos rebelados, contestó á Mr. Hammeken, segun se deduce de los mismos documentos presentados por este, que demandase ante los tribunales á los autores del perjuicio.

Desempeñando despues la secretaría de relaciones el que esto escribe, quien profesaba y profesa en la materia los mismos principios de su predecesor, el Sr. Hammeken presentó de nuevo su ocurso, y debe decirse en tributo de justicia que empleó en el negocio la mas delicada prudencia, pues que no prevaliéndose de la amistad personal que con el infrascrito le ligaba, ni de algunos servicios desinteresados que prestó en aquellos dias al departamento de relaciones, apenas agitó su solicitud y evitó al que sus-

cribe la dura necesidad en que se habria visto, de reproducir el acuerdo dado por el ministro Zarco.

El ocurso quedó sin resolusion; volvió á presentarse al general Doblado, secretario de relaciones, cuando acababa de firmarse un tratado, que quedó sin efecto, y en cuya virtud el gobierno de los Estados-Unidos hacia un empréstito al de México de once millones. Mr. Hammeken pretendió entónces que se le consignara una parte de aquella suma como reparacion por los perjuicios de que ántes se habia quejado y á su instancia recayó un acuerdo concediéndole cien mil pesos que habrian de pagársele en partidas parciales correspondientes á las que el gobierno de México debia recibir del gobierno americano.

Hay de singular en el expresado acuerdo que aparece dado no por el ministerio de relaciones á quien se dirigió el ocurso, sino por un empleado á quien el cónsul de los Estados-Unidos ha atribuido el carácter de ministro de hacienda; pero que no lo era por cierto en aquellos dias.

La historia, los periódicos y hasta los mismos documentos de este caso (véanse los libramientos del número 8 en adelante) prueban que en la fecha de que se trata, el general Doblado desempeñaba al mismo tiempo la secretaría de Relaciones y la de hacienda.

Esta circunstancia no afecta en cierto modo los derechos del reclamante, porque sus otros papeles y especialmente los libramientos citados arriba prueban que el encargado de la secretaría de hacienda consintió en el arreglo y aun los libramientos contra el tesoro de los Estados-Unidos; pero sí funda la deduccion de que el secretario de relaciones no quiso acordar como tal el ocurso mencionado, desconociendo así el negocio como reclamacion diplomática

y que en virtud de las autorizaciones amplísimas con que el gobierno mexicano se hallaba investido entonces y tomando en cuenta las circunstancias y antecedentes personales de Mr. Hammecken y las recomendaciones del respetable ministro americano que acababa de facilitar la negociacion de empréstito, consistió en hacer al segundo de estos reclamantes la aplicacion de cien mil pesos. Tambien resulta en la circunstancia que señalé arriba, los falaces que suelen ser ciertas certificaciones de los agentes consulares, pues aquí se ve que en virtud de una de ellas se atribuye á un empleado el carácter de ministro de hacienda que no tenia.

Los libramientos dados prematuramente á Mr. Hammecken y que consintió en recibir aceptando el acuerdo del ocurso como arreglo de su negocio quedaron sin efecto porque el senado de los Estados-Unidos no consintió en el empréstito pactado. Esto pasó cuando la República de México se hallaba ya envuelta en la terrible lucha que sostuvo con la intervencion monárquica. Restablecido despues de ella el gobierno repúblicano en la capital hizo dos llamamientos á los interesados en esta reclamacion.

Uno es el contenido en la ley de 19 de Noviembre de 1867 que se dirigió á todos los acreedores de México á fin de practicar una liquidacion y depuracion de la deuda, y otro el que se hizo de un modo especial en 4 de Febrero de 1868 á los tenedores de libramientos contra el empréstito americano frustrado para entrar en nuevos arreglos. Parece que estos reclamantes no respondieron á ninguna de las dos invitaciones hechas por el gobierno mexicano y ahora vienen ante nosotros pidiendo una indemnizacion

de trescientos mil pesos por los antecedentes que quedan referidos.

Desde luego conviene notar que en esta reclamacion hay dos épocas incuestionablemente distintas; la que precedió al acuerdo en cuya virtud se dieron á Mr. Hammecken los libramientos por cien mil pesos, y la que ha transcurrido con posterioridad.

La reclamacion tuvo en este primer período un carácter que la hacia completamente inadmisibile, lo mismo en el orden diplomático que en el administrativo.

Sin analizar la relacion mas ó ménos directa que pueda existir entre los perjuicios de estos reclamantes y las extorciones de la faccion rebelde, apoderada de la ciudad de México en 1858, es obvio que las demasías de esta no obligaban al gobierno de la República. Así lo ha declarado esta comision respecto de muchas reclamaciones que tienen ese origen y el principio es de tal modo incuestionable que seria ociosa su discusion.

Mi ilustrado colega ha dado el golpe de gracia á ese género de reclamaciones en dos dictámenes solidísimos uno de los cuales extendió recientemente en el caso número 106.

Pero la forma primitiva de la reclamacion viene modificada ante nosotros por el acuerdo que autorizó á Mr. Hammecken para percibir cien mil pesos del empréstito pactado con el ministro de los Estados-Unidos.

He examinado bajo este segundo aspecto la demanda, analizando el carácter y resultados legales de ese acuerdo y de la accion que posteriormente pueda haber tenido el gobierno de México en el negocio, y no encuentro donde poner pié para asentar la reclamacion diplomática. Sobre

todo, si ha de juzgársela por la norma de la convencion que domina sobre nuestras resoluciones. Paso en revista la historia de este caso y no veo ningun acto de las autoridades de México que pueda considerarse como injuria, como agravio, como ataque injusto de parte de aquel gobierno á las personas ó á los intereses de estos reclamantes.

Los hechos de donde la reclamacion arranca no fueron del gobierno legítimo de México sino, por la inversa, ejecutados en su contra, y seria el último extremo de iniquidad obligar á aquel gobierno á que reembolsara las contribuciones que los rebeldes exigieron en Mexico para ir á poner sitio en Veracruz.

Como se ve por el memorial y por toda la documentacion del caso, los reclamantes hacen un mérito especial y casi exclusivo de las exacciones y atropellos cometidos por los autores del plan de Tacubaya.

Pero en cuanto al gobierno legítimo del país nada refieren que tenga el carácter de una injuria. Este gobierno fué el que concedió á Mr. Hammeken las franquicias para la empresa del ferrocarril. El fué quien le ofreció proteccion en Veracruz. El quien se allanó á concederle cien mil pesos del empréstito negociado en 1862 para salvar la independenciam del país. El fué quien, viendo frustrado ese empréstito, ha llamado á estos peticionarios para entrar en nuevos arreglos.

¿Hay en esta serie de actos algo que pueda llamarse injusticia ó injuria?

Tomado por punto de partida la verdad innegable de que los desmanes, obra de los reaccionarios rebeldes no comprometia la responsabilidad del país, el acuerdo en

cuya virtud se consignaron á uno de estos reclamantes cien mil pesos, lejos de ser una injuria tiene un carácter completamente opuesto.

Si se frustró el empréstito con que debia haberse hecho efectiva esa consignacion, no fué la culpa del gobierno mexicano, y los que tomaron libramientos sobre ese fondo en esperanza, sabian bien cuánta eventualidad entrañaba el caso y que se basaba todo sobre la circunstancia condicional de que el senado americano probase la convencion.

No habiendo tenido lugar esto, el gobierno de México no ha podido hacer mas que llamar á los tenedores de los libramientos para hacer arreglos sobre otra base.

En cuanto á la irresponsabilidad de la República demandada por los actos de los rebeldes, que tantas desgracias le acarrearón desde 1858 hasta 1867, no aparece contradicha ni por los reclamantes ni por los funcionarios del gobierno americano.

Las recomendaciones que algunos de ellos y en especial Mr. Weller y Mr. Corvin hicieron de Mr. Hammeken al gobierno de México, se basaron todas en la honradez, en la laboriosidad de su recomendado y en las mejoras útiles que habia realizado en aquel país. Yo me complazco en añadir mi testimonio sobre la justicia de la recomendacion sobre este aspecto, y el general Doblado tomó sin duda en cuenta esas circunstancias al hacer esa concesion de cien mil pesos en gracia seguramente de la persona y no de los perjuicios que alegaba.

Un acto de esta naturaleza no puede considerarse agravio. Podria haberlo en desconocer los derechos mas ó menos extensos á que tal acto de lugar, pero en vez de que

tal desconocimiento haya habido, el gobierno de México llama á estos demandantes para considerar sus acciones y hacerles justicia.

El fallo que ha mi juicio debe pronunciar nuestra comision en este caso, no afecta la posicion legal de los reclamantes, sino en el sentido de desconocerles la facultad de reclamar por la vía internacional y conforme á la convencion de 4 de Julio. Tendrán mas ó ménos derechos; pero de seguro que no hay entre ellos el de pedir la reparacion de un agravio causado por las autoridades legítimas de la República mexicana.

Las circunstancias personales que recomiendan á uno de los interesados en este caso serán, en lo futuro como han sido ya tomadas en cuenta por el gobierno de México; pero no dan el carácter de injuria á los actos de este para con los reclamantes. Puestos los miembros de esta comision en la necesidad de cumplir la protesta que han hecho sobre sujetarse estrictamente á la convencion de que su poder deriva y previniendo ella de que no cabe demanda ni fallo contra cualquiera de los dos gobiernos interesados en este arbitramento, sino cuando se reclama por una injuria contra las propiedades ó contra las personas, juzga el infrascrito que no hay base en este caso para una demanda diplomática, ni para una sentencia contra el gobierno de México y que debe desecharse la reclamacion salvando todos los otros derechos de los interesados, en las gestiones que por otra vía puedan hacer cerca ó en contra de aquel gobierno.

Es copia.

Washington, Noviembre 12 de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Diario Oficial.—Número 2.—Enero 2 de 1876.

NUMERO 2.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores—Seccion de América

Reclamacion número 158.—*George Hammeken*, contra México.—*Opinion del Sr. comisionado Wadsworth*, presentada en la sesion del dia 16 de Marzo de 1875.

Considero este caso como una reclamacion presentada al gobierno mexicano, y por él reconocida y liquidada en la cantidad de cien mil pesos, para pagar la cual, giró varios libramientos contra el tesoro de los Estados-Unidos cuando no tenia allí fondos para cubrirlos.

Para mí, todas las reclamaciones y demandas de Hammeken, procedentes del embargo del ferrocarril, &c., quedaron ajustadas por el gobierno, y la indemnizacion concedida importaba un completo arreglo de las injurias que motivan su queja.

Tengo como ociosas, y en mi opinion deben desecharse las reclamaciones por los perjuicios indirectos y fantásticos, muy fantásticos, que sufrió Hammeken, á causa de la falta de pago de los libramientos.

Mas creo que sus perjuicios fueron positivos, y que

pueden sujetarse á una medida estrictamente legal; y esta medida es, el principal que fijan los libramientos, en moneda de oro de los Estados-Unidos, con intereses calculados desde la fecha señalada para el pago, hasta que concluyan los trabajos de esta comision, á razon de 6 por ciento anual.

Como dos de esos libramientos han pasado á manos de personas, cuyos nombres no se designan, quiénes todavía los conservan en su poder, no creo que Hammeken tenga derecho á ser indemnizado por ellos ante esta comision.

Lo que antecede demuestra suficientemente, cuál es y sería mi decision, en caso de que pudiera yo llegar á un acuerdo; pero como esto es absolutamente imposible, pasa el caso al Arbitro para que lo resuelva en definitiva, sin reserva.

Es traduccion.

Washington, Noviembre 12 de 1875.

•Diario Oficial.—Número 2.—Enero 2 de 1876.

NUMERO 3.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Alegato por la defensa, ante el Honorable arbitro.

En el presente caso se trata simplemente de hacer efectiva una donacion hecha por el gobierno de México á favor de Mr. Hammeken, bajo cierta condicion que no se cumplió.

Toda la cuestion se reduce á determinar el carácter de un solo documento, el marcado con el número 8 en el expediente.

El comisionado de los Estados-Unidos lo considera como un *reconocimiento y liquidacion* de las *reclamaciones* de Hammeken; el que suscribe no cree que sea otra cosa que una *donacion condicional*.

La sola lectura de dicho documento, basta para resolver la cuestion.

Mr. Hammeken expuso en su ocurso al gobierno de México que por la recomendacion del ministro de los Estados-Unidos, fundada en que él fué el primer extranjero dedicado á la construccion de ferrocarriles en México, sel